

Comercial: Se permite exclusivamente en su categoría 5.

Oficinas: Categorías 1 y 2 correspondientes a las industrias.

Industria: Se permite en categorías 1 y 2.

Público: No se permite. Se tolera en situaciones existentes, a efectos de su progresiva renovación.

Transportes y almacenes: Categorías 3 y 4, en todas las situaciones.

Espacios abiertos y verdes: Se permite incluso categoría 4 privadas para uso de las Industrias.

## 2. Volumen

Densidad: No se considera.

Edificabilidad: La resultante de aplicar los parámetros de altura y ocupación.

Altura máxima: 8 m.

Parcela mínima: 300 m. para nuevas parcelaciones.

Ocupación máxima: 100% en planta baja entre alineaciones o línea de retranqueo, si existiera.

35% en planta primera entre alineaciones o línea de retranqueo, si existiera.

Art. 195.

Desaparece la mención de la subárea R-68-2.

Art. 234. bis

### CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBAREA R-68-2

#### a) Definición:

Polígono, industrial existente, al margen del planeamiento anterior, situado en torno a la carretera de Medellín y la denominada Charca Musia.

#### b) Carácter:

Edificación industrial compatible con la proximidad de la residencia y formada por pequeñas y medianas instalaciones.

#### c) Tipo de Edificación:

Agrupada, de carácter industrial.

#### d) Uso generalizado:

Dominante - Industrial.

Compatible - Lo establecido en usos de la subzona correspondiente.

#### e) Edificabilidad máxima permitida:

La resultante de aplicar las condiciones de cada subzona con los criterios fijados en las condiciones adicionales de esta subárea.

#### f) Subzonas: Uso y Volumen.

INDP-2.

INPUB en grado máximo.

#### g) Condiciones adicionales:

Dado el carácter industrial, las condiciones de ocupación aplicables a cada parcela neta de la subzona INDP-2 serán las definidas en el art. 185. bis, no siendo de aplicación otras limitaciones respecto de estos parámetros en otros artículos del Plan.

### *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Lobón, consistente en cambio de uso de industrial a residencial, de terreno sito en calle San Agustín n.º 4.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el Artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en cambio de uso de Industrial a Residencial, de terreno sito en calle San Agustín n.º 4 de Lobón.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º  
El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

**RESOLUCION de 30 de octubre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Lobón, que consiste en clasificar un suelo como suelo apto para urbanizar en el paraje de «La Tiesa», al Noroeste del Casco Histórico.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de octubre de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de

Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el Artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lobón, que consiste en clasificar un suelo como Suelo Apto para Urbanizar en el paraje de «La Tiesa», al Noroeste del Casco Histórico.

2.º Publicar como anejo a este acuerdo las Normas Urbanísticas modificadas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º  
El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

#### A N E J O

Se amplian las «Normas Urbanísticas» reguladoras mediante la inclusión de un nuevo CAPITULO IV cuyo contenido es el siguiente:

#### CAPITULO IV. REGULACION DEL SUELO URBANIZABLE

##### SECCION 1.ª. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANIZABLE

Por exigencias de la nueva Ley sobre Régimen de Suelo y ordenación Urbana, el suelo pasa de ser clasificado en Urbano y No Urbanizable a: Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable. El Apto para Urbanizar, no previsto hasta el momento se trata en este capítulo para su ordenación.